



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 017 - 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAR. 2018

VISTO, el expediente que contiene el escrito N° 962 de fecha 24 de agosto de 2017, presentado por el representante legal de la empresa el Sr. Cástulo Jacinto Panta, identificado con DNI: 02758775, mediante el cual, solicito la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante "MAJA" de la empresa Negocios y Servicios FIRS E.I.R.L., la cual se ubicará en Caleta Puerto Rico-Bayovar, distrito y provincia Sechura, departamento de Piura

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba Incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivarían correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Mina Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su artículo 12°: Otorgar certificaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprobó el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8° del D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el Artículo 23° del D.S. N° 039-2014-EM, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 9° del D.S. N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 017 - 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAR. 2018

Que el Artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por D.S. N° 039-2014-EM, la Declaración de Impacto Ambiental es el Estudio Ambiental aplicable para aquellas actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución pueda generar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, señala que, en el caso de instalaciones de comercialización de hidrocarburos, el titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al Anexo N° 3 del Reglamento señalado.

Que, mediante el escrito con registro DREM N° 962 de fecha 24 de agosto de 2017, el Sr. Cástulo Jacinto Panta con DNI: 02758775 (en adelante el titular), solicitó la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un Grifo Flotante "MAJA" de la empresa Negocios y Servicios FIRS E.I.R.L., el cual se ubicará en Caleta Puerto Rico-Bayovar, distrito y provincia Sechura, departamento de Piura;

Que, mediante Informe Técnico N° 072 - 2017/SIPA de fecha 23 de noviembre de 2017 y el Informe Legal N°155-2017-GRP-DREM-OAJ/OZMBD de fecha 06 de diciembre de 2017, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y la Oficina de Asesoría Jurídica evaluaron la DIA presentada, formulando Observaciones Técnicas; las mismas que fueron remitidas al titular, mediante Oficio N° 724 -2017/GRP- 420030-DR de fecha 11 de diciembre del 2017

Que, con el escrito con registro DREM N° 0005 de fecha 04 de enero de 2018, el titular presentó el levantamiento de las observaciones técnicas hechas a la Declaración de Impacto Ambiental presentada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0004- 2018/DREM/SIPA de fecha 18 de enero de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas evaluó el levantamiento de las observaciones técnicas hechas a la Declaración de Impacto Ambiental presentada, reiterando la solicitud de levantamiento de Observaciones Técnicas;

Que, con el escrito de registro DREM N° 00201 de fecha 13 de febrero de 2018, Sr. Cástulo Jacinto Panta con DNI: 02758775, presentó a la DREM Piura el levantamiento de las Observaciones Técnicas No Absueltas de la Declaración de Impacto Ambiental;

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2018/DREM/SIPA, de fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas, emitió su Informe Técnico de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto presentado, recomendando su aprobación;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 017 – 2018/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAR. 2018

Que, a través del Informe Legal N° 037-2018/OAJ/OZMBD de fecha 07 de marzo del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas, emitió su informe Legal de evaluación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto presentado, recomendando su aprobación.

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental para la Instalación de un (01) Grifo Flotante "MAJA", que se ubicará en Caleta Puerto Rico-Bayovar, distrito y provincia Sechura, departamento de Piura, presentado por el representante legal el Sr. Cástulo Jacinto Panta, identificado con DNI: 02758775 de la empresa **Negocios y Servicios FIRS E.I.R.L.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 3°.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 4°.- Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP: 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA